

## PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019

El pasado 20 de agosto de 2019 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2019, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2019 (en adelante RMF 2019) publicada el pasado 29 de abril del año en curso.

Cabe resaltar que parte de las modificaciones a las reglas señaladas en la presente Resolución de Modificaciones a la RMF 2019, ya habían sido incluidas en las versiones anticipadas que se dieron a conocer en la página del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT), las cuales mantuvieron su texto original.

Por lo anterior, a continuación se presentan los principales aspectos a considerar con motivo de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2019 antes señalada:

### Código Fiscal de la Federación

En materia del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), se presentan las siguientes modificaciones:

- *Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales*

Se reforma la regla **2.1.1.**, la cual establece los requisitos que deben cumplir las autoridades federales y administrativas que remitan créditos fiscales, así como créditos derivados de multas administrativas federales no fiscales al SAT, a fin de adicionar que éstas cuentan con un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se encuentre firme dicho crédito no pagado, ni garantizado, para enviar el documento determinante del mismo.

En este sentido, se establece que el SAT y las entidades federativas coordinadas no podrán recibir documentos determinantes de créditos fiscales que excedan del plazo máximo de un año, ni cuando éstos no contengan por lo menos los datos señalados.

---

#### CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

#### MONTERREY

Ricardo Margáin 440  
Torre Sofía Oficina 501-B, 66265  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)

- *Aplicación en línea para obtener opinión de cumplimiento*

Se reforma la regla **2.1.40.**, a fin de otorgar a la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Fiscalía General de la República, así como las entidades federativas, el acceso a la aplicación en línea que les permita consultar el resultado de la opinión de cumplimiento de los contribuyentes con quienes realicen contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado.

- *Generación y actualización de contraseña a través del Portal del SAT*

Se reforma la regla **2.2.1.**, mediante la cual se adiciona que, a fin de que el SAT proceda a generar y actualizar la contraseña de acceso a los servicios electrónicos que brinda a través de su portal (en adelante la Contraseña), éste podrá solicitar información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando el *“Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”*.

Para efectos de solventar cualquier solicitud de información y documentación, los solicitantes que se encuentren en ese supuesto deberán presentar, dentro de un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al que se presentó dicha solicitud, la ficha de trámite *197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”* contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2019, en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (en adelante ADSC) en la que inició el trámite, con la finalidad de aclarar y exhibir la documentación para concluir dicha aclaración.

En caso de no presentar la aclaración dentro del plazo previsto, se tendrá como no presentada la solicitud de generación y actualización de la Contraseña.

La aclaración que se presente deberá contener los documentos o pruebas que desvirtúen la situación identificada del contribuyente, su representante legal o, en su caso, socios, accionistas o sus integrantes.

Asimismo, la regla señala que la ADSC de que se trate, deberá resolver la aclaración presentada en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel al que se recibió la misma. A efectos de estar en posibilidad de conocer la respuesta, el solicitante deberá acudir a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

En caso de que la documentación anexada sea procedente, la ADSC proporcionará la Contraseña; en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite en comento.

---

**CIUDAD DE MÉXICO**

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

**MONTERREY**

Ricardo Margáin 440  
Torre Soffa Oficina 501-B  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)

Por otra parte, se disminuye el periodo de tres a dos años consecutivos el plazo en que la Contraseña no sea utilizada como causal para que la misma sea suspendida.

Finalmente, la regla señala que en caso de que la Contraseña no sea utilizada en un periodo de cinco años consecutivos, ésta quedará bloqueada debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite en términos de lo establecido en dicha regla.

- *Inscripción en el RFC por residentes en el extranjero*

Se modifica la regla **2.4.15.**, eliminando la referencia establecida en el sentido de que para efectos de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México se debía realizar conforme a la ficha de trámite 43/CFF "*Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC*", la cual se encontraba contenida en el Anexo 1-A.

- *Pago de erogaciones a través de terceros*

Se reforma la regla **2.7.1.13.**, especificando que tratándose de pagos de erogaciones por cuenta de terceros, se debe solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (en adelante CFDI) con la clave en el RFC del contribuyente por el cual se está realizando la erogación, en caso de ser residente en el extranjero, consignando la clave genérica en el RFC.

Se establece que, en caso de que los contribuyentes proporcionen el dinero previo a la erogación, el tercero deberá identificar en una cuenta contable los importes que le sean proporcionados.

Por otra parte, se señala que el plazo para realizar los pagos por cuenta del tercero de que se trate o para reintegrar a éste el dinero proporcionado será a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero fue proporcionado, ya que anteriormente se preveía un plazo de 60 días para el caso en comento.

En relación con lo anterior, se establece que una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que el dinero haya sido usado, se deberá emitir un CFDI de ingreso y deberá ser reconocido contablemente como tal; anteriormente se debía reconocer como un ingreso por concepto de anticipo.

Por último, se aclara que la emisión de un CFDI con el complemento "*identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros*" no sustituye ni releva del cumplimiento de otras obligaciones formales.

---

#### CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

#### MONTERREY

Ricardo Margáin 440  
Torre Sofía Oficina 501-B  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)

- *Habilitación a terceros para la realización de trámites y servicios de aplicaciones del SAT*

Se deroga la regla **2.7.1.42.**, la cual permitía que los contribuyentes pudieran habilitar a terceros para que en su nombre realizaran trámites y utilizaran los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT. Por consiguiente, se eliminan también las fichas de trámite 287/CFF y 288/CFF, por medio de las cuales se regulaba dicho procedimiento.

- *Presentación de la declaración informativa de medios magnéticos*

Se deroga la regla **2.8.4.2.**, respecto a la obligación de los contribuyentes o retenedores de presentar de manera física alguna declaración informativa o aviso elaborado mediante medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CFF.

- *Presentación del dictamen fiscal 2018*

Como fue comentado en nuestro *Entérate 2019-8*, se ratifica a través de la regla **2.13.2.** la extensión del plazo para la presentación del dictamen y su información relativa al 12 de agosto de 2019, siempre y cuando las contribuciones estuvieran debidamente pagadas al 15 de julio de 2019.

- *Solicitud para pago a plazos*

Se modifica la regla **2.14.1.**, en relación con el plazo para presentar la solicitud de pago a plazos, el cual **se reduce de 15 a 8 días** posteriores al pago del 20% del monto del crédito fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal deberá responder a través del buzón tributario en un tiempo no mayor a 15 días, para que los contribuyentes realicen los pagos restantes de manera oportuna.

- *Multas por las que no procede la condonación*

Se adiciona la fracción VII a la regla **2.17.6.**, la cual establece que para efectos de la condonación de multas por parte de la SHCP, no procederá dicha condonación cuando el contribuyente hubiera solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado por la autoridad fiscal.

- *Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación*

Se reforman y adicionan disposiciones a la regla **2.17.10.**, aplicable a los contribuyentes que hubieran solicitado la condonación de multas a la SHCP estando sujetos a facultades de comprobación y que optaran por autocorregirse.

Al respecto, se precisa que tratándose de multas impuestas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a cargo de contribuyentes que no estén obligados por Ley a presentar declaración anual, se considerará para ello la antigüedad de la multa a partir de la fecha de vencimiento de la obligación omitida.

## **Impuesto sobre la Renta**

En materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante LISR), se presentan las siguientes modificaciones:

- *Cumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación laboral*

Se derogaron las reglas **3.3.1.44.**, **3.3.1.45.**, **3.3.1.46.**, **3.3.1.47.** y **3.3.1.48.** de la RMF 2019, las cuales se encontraban relacionadas con el uso de los aplicativos “*Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones*” y “*Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones*” que se encuentran disponibles en el buzón tributario y, con los cuales, se pretendía dar cumplimiento en materia del impuesto sobre la renta respecto a la obtención por parte del contratante de la documentación que acreditara el pago de salarios, entero de las retenciones correspondientes y pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores que hubieran prestado el servicio de subcontratación.

Cabe señalar que el uso de los aplicativos en comento era opcional, dándose por entendido que al optar por usarlos se acreditaba el cumplimiento del requisito de deducción establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de subcontratación.

Asimismo, precisamos que el hecho de que se hayan derogado las reglas en donde se establecía la facilidad antes señalada, no indica que los contribuyentes no deban seguir dando cumplimiento al requisito de deducción establecido en la legislación en comento, por lo que a partir del 1ro de agosto se deberá reunir la documentación correspondiente sin el uso de algún sistema diseñado por la autoridad fiscal.

Por otro lado, el Décimo Cuarto Transitorio de la mencionada Resolución de Modificaciones de la RMF 2019, establece que la información que hubiera sido presentada por los contribuyentes a través del aplicativo “*Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones*”, se mantendrá en las bases de datos del SAT y podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación.

---

### **CIUDAD DE MÉXICO**

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

### **MONTERREY**

Ricardo Margáin 440  
Torre Sofía Oficina 501-B  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)

- *Presentación de Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas*

Se modificó la regla **3.9.11.**, la cual establece el procedimiento para presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas contempladas en el artículo 76-A de la LISR, señalando que éstas deberán presentarse en línea a través del portal del SAT y no instalando una herramienta como se efectuaba en ejercicios anteriores, para lo cual se deberá contar con *e.firma* vigente.

Resulta importante señalar que anteriormente en la presentación de las declaraciones en comento, la autoridad fiscal enviaba a los contribuyentes vía correo electrónico el acuse de recibo por cada declaración; sin embargo, con la presentación en línea de éstas el acuse se generará al momento del envío de las mismas.

- *Deducción de ajustes de precios de transferencia*

Se modifica la regla **3.9.1.3.**, en relación a los contribuyentes que realicen ajustes de precios de transferencia derivados de los cuales se incrementen sus deducciones, ya sea de manera voluntaria o compensatoria, el cual señala que deberán cumplir con ciertos requisitos para estar en posibilidad de deducirlos, entre los que se encuentra obtener y conservar escrito firmado por quien elaboró la documentación en la cual consten dichos ajustes, así como las razones y metodologías que llevaron a los mismos.

En este sentido, se establece como fecha límite para la obtención de dicho escrito, a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar la declaración del ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que originaron el o los ajustes de precios de transferencia.

- *Donatarias autorizadas*

Por lo que respecta a las donatarias autorizadas, la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2019 presentó cambios relevantes de la regla **3.10.2.** a la regla **3.10.23.**, en materia de suspensión y/o reanudación de actividades de éstas, así como en lo concerniente a la negación o revocación de autorizaciones para recibir donativos deducibles, entre otros. Dichas modificaciones serán comentadas de manera específica a continuación

- *Aviso y publicación de la suspensión y/o reanudación de actividades*

Se modifican las reglas **3.10.2.** y **3.10.3.**, mediante las cuales se establece que cuando las donatarias autorizadas suspendan o reanuden actividades deberán notificar dicha situación ante el SAT.

En el caso de contribuyentes que suspendan actividades, la autoridad fiscal publicará dicha situación en su Portal, en conjunto con aquellas donatarias a las que se les haya revocado o no hayan renovado su autorización.

- *Reanudación de actividades, no será necesaria la emisión de nuevo oficio*

Se modifica la regla **3.10.4.**, mediante la cual se establece que tratándose de donatarias autorizadas que reanuden actividades, no será necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización, reanudando la vigencia de su autorización en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso correspondiente.

- *Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles*

Se adiciona la fracción VII a la regla **3.10.6.**, mediante la cual se precisa que no podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles los promoventes cuyos representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, formen o hayan formado parte de alguna donataria autorizada a la que se le haya revocado su autorización.

- *Suspensión de certificados de sello digital*

Se reforma la regla **3.10.11.**, y se le adiciona un sexto párrafo, en el sentido de precisar que se procederá a dejar sin efectos el certificado de sello digital de aquellas donatarias autorizadas que no habiendo recibido donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, no manifiesten la leyenda “*Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017*”, en los plazos mencionados en la ficha de trámite 128/ISR “*Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017*”.

- *Solicitud de nueva autorización en caso de revocación*

Se reforma la regla **3.10.13.**, mediante la cual se establece que las donatarias a las cuales se les hubiera revocado la autorización por no expedir CFDI's por los donativos recibidos; por incumplimiento de las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, o bien aquellas que sean incluidos en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF, podrán solicitar nuevamente autorización para recibir donativos deducibles, una vez transcurrido el plazo correspondiente y siempre que acrediten haberse autocorregido y subsanado la causal por la cual se revocó la autorización, sin haber interpuesto ningún medio de defensa o habiéndose desistido del mismo.

- *Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles y procedimiento que debe seguir el SAT*

Se reforma la regla **3.10.15.**, mediante la cual se adicionan nuevos supuestos en los que se considera que las donatarias autorizadas incumplen con sus requisitos u obligaciones y que, por lo tanto, son causas de revocación de la autorización, mismas que se señalan a continuación:

- i. Haber efectuado la deducción de comprobantes fiscales expedidos por contribuyentes contenidos en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF y no haber acreditado ante la autoridad la efectiva prestación del servicio, adquisición de los bienes o no haber autocorregido su situación fiscal.
- ii. Que durante la vigencia de la autorización forme parte de una donataria autorizada el o los representantes legales, socios, asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una donataria a la cual se le hubiera revocado su autorización.
- iii. No haber presentado el aviso de reanudación de actividades o bien la cancelación del RFC en los plazos señalados.

En relación con este supuesto, se reforma la regla **3.10.16.**, mediante la cual se establece que no será necesario que el SAT se apegue al procedimiento de revocación contenido en dicha regla, por lo que no emitirá resolución alguna y únicamente publicará los datos del contribuyente en el Anexo 14 y en su Portal.

Finalmente, derivado de la misma reforma, se establece que cuando el SAT revoqué la autorización a una donataria por no expedir CFDI's por los donativos recibidos; por incumplimiento de las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o sea publicada en listado definitivo del artículo 69-B del CFF, la misma no estará en posibilidad de solicitar ni obtener nuevamente la autorización durante el ejercicio fiscal en el que se publicó la revocación, por lo que deberá tributar conforme al Régimen General de las Personas Morales.

- *Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio*

Se reforma la regla **3.10.20.**, mediante la cual se establece que las donatarias autorizadas que hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contrato de fideicomiso en razón de la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, deberán presentar sus modificaciones correspondientes a través de buzón tributario en los plazos señalados en dicha regla.



Por lo anterior, no estarán sujetas al cumplimiento y presentación de la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles".

- *Informe de transmisión de donativos por suspensión de actividades*

Se reforma la regla **3.10.22.**, mediante la cual se establece la obligación para las donatarias que suspendan actividades de presentar el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines, el cual deberá de contener el importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dichos donativos o, en su caso, deberá de manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no tienen donativos que transmitir a otra donataria autorizada.

- *Informe de transmisión de donativos por revocación*

Se reforma la regla **3.10.23.**, derivado de lo cual se establece que cuando las donatarias a las cuales se les revoque su autorización hayan destinado la totalidad de sus donativos al cumplimiento de su objeto social y que, por lo tanto, no tienen donativos que transmitir a otra donataria autorizada, deberán manifestar "bajo protesta de decir verdad" dicha situación en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación".

- *Fondos de inversión, opción de no retención del 10% adicional sobre dividendos distribuidos a personas físicas*

Se adiciona la regla **3.10.31.**, mediante la cual se establece que los fondos de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión que distribuyan dividendos a personas físicas residentes en México y el extranjero sin establecimiento permanente en el país, los cuales provengan de los rendimientos que componen el portafolio de inversión de dicho fondo por concepto de intereses, dividendos y/o resultado fiscal de FIBRAS, podrán no efectuar la retención adicional del 10% por concepto de impuesto sobre la renta.

Lo anterior, siempre que el intermediario financiero haya efectuado la retención y entero del impuesto sobre la renta correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y que, de forma previa, haya informado al fondo de inversión que llevará a cabo dicha retención.

- *Expedición de CFDI por distribución de dividendos o utilidades*

Se adiciona la regla **3.18.38.**, mediante la cual se establecen las disposiciones aplicables a la expedición de CFDI's por la distribución de dividendos o utilidades de personas morales residentes en México a los titulares de sus acciones que coticen en un mercado reconocido.

En este sentido, se establece que se expedirán los CFDI's por dichos pagos únicamente en los casos en que los titulares de las acciones así lo soliciten, para lo cual deberán acreditar su calidad de beneficiario efectivo de los dividendos y proporcionar a la persona moral, ya sea directamente o a través de su intermediario financiero, la información necesaria para su expedición.

Asimismo, se establece que se expedirá un CFDI que ampare la totalidad de los dividendos por los que no se hayan solicitado y expedido los comprobantes fiscales de conformidad con lo anterior.

Los CFDI's emitidos al amparo de dicha regla deberán cumplir con los requisitos específicos señalados en la misma, con lo cual se tendrá por cumplida la obligación de expedición de comprobantes contenida en las disposiciones fiscales cuando se realicen pago de dividendos o utilidades.

- *Ingresos por servicios de construcción, instalación y mantenimiento que constituyen establecimiento permanente*

Se adiciona la regla **3.18.39.**, mediante la cual se establece que cuando los contribuyentes obtengan ingresos por servicios de construcción, instalación y mantenimiento de bienes inmuebles por los cuales se constituya establecimiento permanente, podrán no presentar declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, siempre que soliciten su inscripción al RFC como establecimiento permanente.

Adicionalmente deberán cumplir con la presentación de la declaración del ejercicio en que constituyan establecimiento permanente y de los pagos provisionales a partir del siguiente ejercicio fiscal.

- *Certificados de participación emitidos por Fideicomisos*

Se adiciona la regla **3.21.3.12.**, por medio de la cual se establece que se considerará que los certificados de participación emitidos por las fiduciarias son colocados entre el gran público inversionista, cuando éstos se hayan colocado mediante una oferta pública en los términos aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

## **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

En materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en adelante LIEPS), se presentan las siguientes modificaciones:

- *Información de marbetes y precintos obtenidos, utilizados y destruidos*

Se reforma la regla **5.2.24.**, en relación con la obligación de productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas de presentar el informe trimestral sobre números de folio de marbetes o precintos obtenidos, utilizados y destruidos, para señalar que dicha obligación será aplicable para precintos de cualquier año de emisión y para marbetes con año de emisión 2012 y anteriores.

- *Información de marbetes y precintos adheridos a los envases*

Se modifica la regla **5.2.25.**, que establece la obligación para los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas que adhieran marbetes o precintos a los envases de dichas bebidas a presentar un informe trimestral de los mismos, quedando dicha obligación exclusivamente para los marbetes emitidos durante y después del año 2013.

- *Inscripción al “Padrón de Importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables que no elaboran bebidas alcohólicas”*

Se adiciona la regla **5.2.49.**, con respecto de la obligación de estar inscritos en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas, misma que se entenderá por cumplida siempre que se encuentren inscritos al Padrón de Importadores en términos de la Ley Aduanera.

## **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

En materia de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se presentan las siguientes modificaciones:

- *Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero*

Se reforma la regla **10.22.**, en relación con la obligación de presentar la declaración informativa de las operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero, tomando en consideración la ficha de trámite 11/LISH “*Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero*”, en sustitución de la forma oficial 81, contenida para tal efecto en el Anexo 1-A.

## **De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones**

En materia del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (en adelante el Decreto), se presentan las siguientes modificaciones:

- *Inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del impuesto sobre la renta*

Se reforma la regla **11.4.1.**, en relación con aquellos contribuyentes que soliciten inscribirse en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, estableciendo que podrán hacerlo quienes lo soliciten dentro del mes siguiente a su inscripción en el RFC o que presenten el aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte, siempre que cumplan con todos los requisitos del Decreto.

Asimismo, se señala que cuando la autoridad informe mediante buzón tributario que dicho contribuyente no cumple con algún requisito de los previstos en el Decreto, el contribuyente podrá presentar una nueva solicitud de inscripción al referido Padrón, siempre y cuando aún se encuentre dentro del plazo legal concedido para ello.

Es importante señalar que, de conformidad con el **Artículo Tercero Transitorio**, los contribuyentes que hayan sido registrados en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” en materia del impuesto sobre la renta a partir de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF 2018, no será necesario que presenten la solicitud de inscripción a que hace referencia la presente regla.

No obstante, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades previstas en el CFF para constatar que los contribuyentes inscritos en el padrón de beneficiarios cumplen con los requisitos previstos en el Decreto, en cuyo caso podrá emitir una resolución que dejará sin efectos el aviso presentado.

- *Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte*

Se reforma la regla **11.4.4.**, en lo relacionado con el programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte que, además de cumplir con lo señalado en la ficha de trámite 6/DEC-10 “Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte”, permiten a la autoridad fiscal llevar a cabo diversos procedimientos establecidos para ello a partir del mes de agosto de 2019 y hasta junio de 2021.

Cabe señalar que dicha verificación podrá realizarse de forma presencial, así como de manera electrónica mediante el buzón tributario, asimismo, durante el lapso de la referida verificación, la autoridad y los contribuyentes podrán solicitar y presentar, respectivamente, información y documentación que consideren necesaria para acreditar que cabalmente se está cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto.

De igual manera, el contribuyente podrá presentar un escrito libre ante la oficialía de partes de la autoridad que le envió la solicitud en comento, mediante el cual manifieste su voluntad de colaborar con la verificación, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación en comento.

- *Contribuyentes que hayan celebrado operaciones con aquellos ubicados en la presunción de operaciones inexistentes*

Se modifica la regla **11.4.14.**, respecto de aquellos contribuyentes que dieron efectos fiscales a los CFDI's emitidos por personas físicas o morales que fueron ubicados en los supuestos establecidos por el artículo 69-B del CFF, estableciendo que podrán aplicar el estímulo previamente descrito, siempre que corrijan su situación fiscal mediante la presentación de la declaración complementaria definitiva, además de no haber presentado medio de defensa en contra de la determinación de créditos fiscales del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

Cabe destacar que, la corrección fiscal en comento deberá efectuarse antes de presentar una solicitud de devolución, aviso de compensación o acreditamiento de impuestos, según corresponda.

- *Solicitud de renovación al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del impuesto sobre la renta*

Para el caso de los contribuyentes interesados en renovar la autorización de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, se adiciona la regla **11.4.16.** por medio de la cual se señala que, para tales efectos, será necesario atender a lo dispuesto en la ficha de trámite 1/DEC/10 “Solicitud para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

Cabe señalar que, la solicitud antes mencionada, deberá presentarse a más tardar a la fecha en la que se deba cumplir con la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio, por el cual se solicite la renovación de inscripción.

- *Aviso para darse de baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del impuesto sobre la renta*

Se adiciona la regla **11.4.17.**, con objeto de dar a conocer el procedimiento establecido para efectos de realizar la baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, mismo que se realizará con base en lo señalado por la ficha de trámite 2/DEC-10 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

Es importante mencionar que, en caso de que el contribuyente inscrito al Padrón en comento presente el aviso relativo a la suspensión de actividades o cualquier otro aviso relacionado con la cancelación en el RFC, no será necesaria la presentación del aviso específico para darse de baja de dicho Padrón.

### ANEXO 3. CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

#### Impuesto sobre la Renta

En materia de la LISR, se adicionaron los siguientes criterios:

- *Servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas.*

Se adiciona el Criterio No Vinculativo **41/ISR/NV “Servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas. Se encuentran sujetos al pago de ISR.”**, mediante el cual se considera como una práctica fiscal indebida, la no acumulación para efectos del impuesto sobre la renta el ingreso percibido por actividades empresariales consistentes en la prestación de servicios de hospedaje, cuando utilicen plataformas tecnológicas y no efectúen el pago del impuesto correspondiente.

Asimismo, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

- *Retención adicional de 10% de impuesto sobre la renta por dividendos distribuidos en mercados reconocidos.*

Se adiciona el Criterio No Vinculativo **42/ISR/NV “Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros.”**, mediante el cual se considera que realizan una práctica fiscal indebida las personas morales que distribuyan dividendos a personas físicas residentes en México y en el extranjero sin establecimiento permanente omitiendo la retención adicional del 10% por concepto de impuesto sobre la renta, cuando los dividendos provengan de acciones que cotizan en mercados reconocidos extranjeros y desconocen el estatus o carácter legal y fiscal de los accionistas.

Asimismo, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

#### Impuesto al Valor Agregado

En materia de la LIVA, se adicionaron los siguientes criterios:

- *Bienes inmuebles destinados a hospedaje a través de plataformas tecnológicas.*

Se adiciona el Criterio No Vinculativo **10/IVA/NV “Bienes inmuebles destinados a hospedaje, a través de plataformas tecnológicas.”**, mediante el cual se considera que incurren en una práctica fiscal indebida aquellos contribuyentes que omitan el pago del impuesto al valor agregado correspondiente por otorgar el hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas.

De tal manera que, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Por lo anterior, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría Fiscal con la finalidad de asesorarle en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con el contenido del presente.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con lo anteriormente citado.

Saludos cordiales,

***Herbert Bettinger Barrios***

**SOCIO DIRECTOR**

---

**CIUDAD DE MÉXICO**

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

**MONTERREY**

Ricardo Margáin 440  
Torre Sofía Oficina 501-B  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)